

DECRETO No. 18.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que el Art. 3 de dicho Reglamento establece que la estructura organizativa de la Institución es de naturaleza jerárquica; su mando ordinario lo ejercerá el Director General, quien podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;
- IV. Que actualmente nuestro país atraviesa una espiral de violencia alarmante, la cual es provocada en la mayoría de los casos por las pandillas delincuenciales, lo que requiere la adopción de medidas urgentes para contrarrestar tal situación de forma inmediata, a fin de reducir los índices de violencia y generar en la población un clima de seguridad y confianza;
- V. Que para alcanzar la finalidad indicada, es de imperiosa necesidad crear una Subdirección Especializada dentro de la estructura organizativa institucional de la Policía Nacional Civil, con capacidad de intervención, inteligencia e investigación a nivel nacional, que se encargue de enfrentar directamente el accionar delincencial de las pandillas, mediante el combate frontal y eficaz de las estructuras de dichos grupos, procurando la desarticulación de los mismos;
- VI. Que en tal sentido, debe incorporarse como organismo integrante de la Subdirección General de la Policía Nacional Civil, a la Subdirección Antipandillas; siendo menester que ésta cuente con las unidades y recursos financieros, materiales y humanos necesarios, a efecto de poder atender en debida forma las funciones que se le asignen;
- VII. Que además, con la mencionada Subdirección, se coadyuvará al cumplimiento de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, emitida mediante Decreto Legislativo No. 458, de fecha 1 de septiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 169, Tomo No. 388, del 10 de ese mismo mes y año, la cual tiene como uno de sus objetivos aumentar el control sobre estas agrupaciones para implementar la política integral de justicia, seguridad pública y convivencia, especialmente en lo relativo a la prevención social de la violencia y el delito y, en la atención a la víctima; y
- VIII. Que como consecuencia de lo anterior y siendo que la Policía Nacional Civil tiene por mandato constitucional la obligación de garantizar el orden, la seguridad y tranquilidad pública, es preciso reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, con el objeto de darle cumplimiento a la obligación constitucional del Presidente de la República de procurar mantener la armonía social y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR.

Art. 1.- Refórmase en el Art. 5, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"La Subdirección General coordinará las Subdirecciones siguientes: de Seguridad Pública, Antipandillas, de Investigaciones, de Áreas Especializadas Operativas, de Tránsito Terrestre, de Policía Rural y de Administración y Finanzas".

Art. 2.- Intercálase entre los Arts. 8 y 9, el Art. 8-A, de la siguiente manera:

"Art. 8-A.- Será responsabilidad de la Subdirección Antipandillas coordinar y evaluar la ejecución de actividades de intervención, inteligencia e investigación policial contra las pandillas delincuenciales.

De la referida Subdirección dependerán: el Grupo de Intervención Antipandillas, la División de Inteligencia Antipandillas, la División de Investigaciones Especiales Antipandillas, Grupo de Operaciones Policiales Especiales y el Centro Antipandillas Transnacional".

Art. 3.- Refórmase en el Art. 9, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"De ésta dependerán la Unidad de Control de Análisis y Tratamiento de la Información y la Oficina Central de INTERPOL; así como también, las Divisiones de: Policía Técnica y Científica, Central de Investigaciones, Antinarcoóticos y Élite Contra el Crimen Organizado".

Art. 4.- El Director General de la Policía Nacional Civil, a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá brindar todo el apoyo logístico necesario a la Subdirección creada en virtud de este Decreto, a fin de dotarla de los recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para su funcionamiento.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Decreto Ejecutivo No. 18 de fecha 01 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 394 de fecha 01 de febrero de 2012.

DECRETO No. 90

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que el artículo 3 del referido Reglamento establece que la estructura organizativa de la Institución es de naturaleza jerárquica; su mando ordinario lo ejercerá el Director General, quien podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;
- IV. Que la modalidad delictiva de las extorsiones, por su incidencia en la vida social y económica de los ciudadanos, requiere la adopción de medidas contundentes, a fin de contrarrestar tal situación y reducir los índices de este delito; generando en la población, un clima de seguridad y tranquilidad;
- V. Que para alcanzar la finalidad indicada, es de imperiosa necesidad crear una división especializada dentro de la estructura organizativa institucional de la Policía Nacional Civil, con capacidad de inteligencia, investigación, intervención y prevención a nivel nacional, para que se encargue de enfrentar directamente el delito de las extorsiones;
- VI. Que en tal sentido, debe incorporarse como organismo dependiente de la Subdirección General de la Policía Nacional Civil, a la Subdirección Anti Extorsiones, debiendo contar ésta con las unidades y recursos financieros, materiales y humanos necesarios, a efecto de cumplir las atribuciones y funciones que se le asignen; y,
- VII. Que como consecuencia de lo anterior y siendo que la Policía Nacional Civil tiene por mandato constitucional la obligación de garantizar el orden, la seguridad y tranquilidad pública, colaborar en la investigación del delito, respetando y garantizando los derechos humanos; es preciso reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, con el objeto de crear la Subdirección Anti Extorsiones, para prevenir y combatir dicho delito, garantizando de esta manera la seguridad y el patrimonio de la población salvadoreña.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR

Art. 1.- Refórmase en el Art. 5, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"La Subdirección General coordinará las Subdirecciones siguientes: de Seguridad Pública, Antipandillas, Anti Extorsiones, de Investigaciones, de Áreas Especializadas Operativas, de Tránsito Terrestre, de Policía Rural y de Administración y Finanzas".

Art. 2.- Intercálase entre los Arts. 8-A y 9, el Art. 8-B, de la siguiente manera:

"Art. 8-B.- Será responsabilidad de la Subdirección Anti Extorsiones investigar, intervenir y prevenir el delito de extorsión a nivel nacional; así como coordinar y evaluar la ejecución de las estrategias y planes policiales que permitan disminuir este delito, para garantizar la seguridad y el patrimonio de la población. Igualmente, la Subdirección Anti Extorsiones deberá coordinar su labor con la Fiscalía General de la República, de conformidad a la normativa constitucional y legal pertinente.

La Subdirección Anti Extorsiones estará conformada por personal de las siguientes unidades: Grupo de Intervención Antipandillas, División de Inteligencia Antipandillas, División de Investigaciones Especiales Antipandillas, Unidad de Investigaciones de Extorsiones, Departamento de Investigación y Centro de Inteligencia Policial.

La Subdirección Anti Extorsiones, en la ejecución de sus funciones, podrá requerir el apoyo de la Fuerza Armada de El Salvador, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Organismo de Inteligencia del Estado y cualquier otra institución pública o privada que considere necesario".

Art. 3.- El Director General de la Policía Nacional Civil, a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá brindar todo el apoyo logístico necesario a la Subdirección creada en virtud de este Decreto, a fin de dotarla de los recursos financieros, materiales y humanos que requieran para su funcionamiento.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Decreto Ejecutivo No. 90 de fecha 14 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo 399 de fecha 14 de junio de 2013.

DECRETO No. 161.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que el Art. 3 del referido Reglamento establece que la estructura organizativa de la Institución es de naturaleza jerárquica; su mando ordinario lo ejercerá el Director General, quien podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;
- IV. Que es necesario reformar dicho Reglamento, a efecto de reestructurar la organización institucional de la citada institución policial, de manera que las funciones administrativas y operativas estén debidamente delimitadas;
- V. Que es necesario que en la Policía Nacional Civil exista una dependencia que investigue cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito o para legalizar bienes y activos provenientes de actividades delictivas, tales como el contrabando, lavado de dinero, evasión fiscal, entre otras; para lo cual, es necesario crear una División especializada dentro de la estructura organizativa institucional de la Policía Nacional Civil, con capacidad de inteligencia e investigación de delitos financieros; y,
- VI. Que para lograr una reorganización eficiente que responda a las necesidades estructurales de la Policía Nacional Civil, es indispensable contar con el marco regulatorio que permita crear las unidades organizativas necesarias, tal como la División mencionada en el considerando anterior; para lo cual, es preciso reformar el referido Reglamento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 4, por el siguiente:

"Art. 4.- La estructura organizativa de la PNC estará conformada por: La Dirección General, de quien dependerá: la Subdirección General, las Subdirecciones de área, la Subdirección de Administración, la Inspectoría General, la Unidad de Auditoría Interna, la Secretaría de Planificación, Cooperación y Relaciones Internacionales; la Secretaría Técnica; la Secretaría de Relaciones con la Comunidad; el Centro de Inteligencia Policial; los Tribunales Disciplinarios y de Ingresos y Ascensos; Unidad Jurídica; Unidad de Comunicaciones; Unidad de Acceso a la Información Pública; Unidad de Tecnología de Información y Telecomunicaciones; Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

"Art. 5.- La Subdirección General apoyará a la Dirección General en la coordinación y supervisión de actividades y en la transmisión de órdenes a las Subdirecciones de Área; asumirá las funciones de la Dirección General en ausencia temporal del titular y lo representará cuando éste así lo requiera.

La Subdirección General coordinará las Subdirecciones de Área siguientes: Seguridad Pública, Investigaciones, Antipandillas, Antilextorsiones, Áreas Especializadas Operativas, Tránsito Terrestre y de Policía Rural; el Centro de Operaciones y Servicios y las Regionales Policiales: Occidental, Central, Metropolitana, Paracentral y Oriental."

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 7, por el siguiente:

"Art. 7.- Las Regionales Policiales tendrán como funciones principales las de coordinar, supervisar, analizar y evaluar los resultados de los planes y programas operativos de las Delegaciones."

Art. 4.- Adiciónase al Art. 8, la letra e), de la siguiente manera:

"e. Desarrollo económico y social de la zona."

Art. 5.- Intercálase entre los incisos segundo y tercero del Art. 8-B, el inciso siguiente:

"Tendrá las siguientes Divisiones: de Inteligencia Antilextorsiones, de Investigación Especial Antilextorsiones y de Prevención y Participación Ciudadana."

Art. 6.- Sustitúyese en el Art. 9, el inciso segundo, por el siguiente:

"De ésta dependerán la Unidad Central de Análisis y Tratamiento de la información, la Oficina Central Nacional INTERPOL; así como, las Divisiones: de Policía Técnica y Científica, Central de Investigaciones, de Antinarcóticos, de Investigación de Delitos Financieros y Élite contra el Crimen Organizado"

Art. 7.- Sustitúyese el Art. 10, por el siguiente:

"Art. 10.- Será responsabilidad de la Subdirección de Áreas Especializadas Operativas, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades operativas de apoyo para el mantenimiento de la tranquilidad, el orden y la seguridad pública.

De ésta dependerán: la División de Protección de Personalidades, la División de Armas y Explosivos, la División de Cumplimiento a Disposiciones Judiciales, la División de Protección a Víctimas y Testigos, la Unidad de Mantenimiento del Orden, el Grupo Aéreo Policial y el Grupo de Reacción Policial; los cuales tendrán el mismo nivel jerárquico."

Art. 8.- Adiciónase al Art. 11-A, un nuevo inciso, de la siguiente manera:

"Existirán Bases de Policía Rural, de acuerdo a las incidencias delictuales del territorio, que serán coordinadas por la División Comando Conjunto de Seguridad Pública y la de Policía Rural."

Art. 9.- Intercálase entre los Arts. 11-A y 12, el Art. 11-B, de la siguiente manera:

Art. 11-B.- Será responsabilidad del Centro de Operaciones y Servicios recopilar, analizar, elaborar y difundir información, a través de los equipos de análisis y obtención a nivel departamental o según jurisdicción, para atender líneas de trabajo emanadas por la jefatura y en apoyo a las dependencias policiales.

Art. 10.- Sustitúyese el Art. 12, por el siguiente:

*Art. 12.- Será responsabilidad de la Subdirección de Administración, administrar y gestionar los recursos humanos y logísticos, a fin de apoyar el funcionamiento operativo de la Policía Nacional Civil.

De ésta dependerán las Divisiones siguientes: de Logística, de Personal, de Bienestar Policial y de Infraestructura.*

Art. 11.- Sustitúyese el Art. 14, por el siguiente:

*Art. 14.- La Secretaría de Planificación, Cooperación y Relaciones Internacionales, tendrá como responsabilidad la planificación estratégica, fortalecimiento Institucional y elaboración de Proyectos, la cooperación y coordinación interinstitucional e internacional, las asesorías internacionales y las relaciones con los Organismos Internacionales.

Esta Secretaría estará integrada por las siguientes Unidades: de Planificación Institucional, de Proyectos y la de Cooperación y Relaciones Internacionales.*

Art. 12.- Sustitúyese el Art. 15, por el siguiente:

Art. 15.- La Secretaría Técnica administrará el archivo central de la institución, la emisión de solvencias y coordinará la formación profesional en conjunto con la Academia Nacional de Seguridad Pública. Estará conformada por las Unidades siguientes: Centro de Formación y Capacitación Institucional, Archivo Central y, de Registro y Antecedentes Policiales.

Art. 13.- Sustitúyese el Art. 16, por el siguiente:

*Art. 16.- Será responsabilidad de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional, la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la respectiva ley, dando cumplimiento a las políticas, lineamientos y disposiciones normativas establecidas.

De ésta dependerán los Departamentos de: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.*

Art. 14.- Intercálase entre los Arts. 16 y 17, el Art. 16-A, de la siguiente manera:

*Art. 16-A.- Será responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a las leyes que rigen la materia.

De ésta dependerán los Departamentos de: Libre Gestión, Licitaciones y Legal.*

Art. 15.- Sustitúyese el Art. 17, por el siguiente:

Art. 17.- La Secretaría de Relaciones con la Comunidad será responsable de elaborar e implementar políticas, planes, estrategias y programas orientados a fortalecer e intensificar las relaciones policía-comunidad y atención de la mujer, la cual estará conformada por las Unidades siguientes: de Policía Comunitaria, de Atención Ciudadana y de Género.

Art. 16.- Sustitúyese el Art. 18, por el siguiente:

*Art. 18.- Será responsabilidad de la Unidad de Comunicaciones, difundir el quehacer institucional a la población, mediante el uso de los medios de comunicación social, fortaleciendo la imagen institucional y promoviendo la comunicación al interior de la Institución.

Estará conformada por los Departamentos siguientes: de Prensa y Producción, de Relaciones Públicas y de Protocolo.*

Art. 17.- Intercálanse entre los Arts. 18 y 19, los siguientes artículos:

*Art. 18-A.- Será responsabilidad de la Unidad Jurídica, brindar asesoría legal de forma oportuna, mediante el estudio y la cualificación constante del personal jurídico con que cuenta la estructura organizacional, a fin que los procedimientos operativos y administrativos de la Corporación Policial, se ejecuten de acuerdo al marco jurídico vigente y resguardando el interés institucional.

Estará conformada por los siguientes Departamentos de: Representación Legal, Asistencia Legal y Estudios Jurídicos.

Art. 18-B.- Será responsabilidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública, atender los requerimientos de información y propiciar la transparencia de la gestión, mediante el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública.

Art. 18-C.- Será responsabilidad de la Unidad de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, desarrollar herramientas tecnológicas de información y telecomunicaciones que permitan realizar las tareas operativas y administrativas de la Corporación Policial; administrar y normar el uso de los recursos tecnológicos, con el fin de fortalecer la eficiencia y eficacia de los servicios y procesos que proporciona la Policía Nacional Civil.

De ésta dependerán los Departamentos de: Desarrollo de Sistemas, Telecomunicaciones, Seguridad, Proyectos y Soporte Técnico.*

Art. 18.- Refórmase el Art. 19, de la siguiente manera:

*Art. 19.- Será responsabilidad del Centro de Inteligencia Policial, generar análisis de inteligencia a través de la recopilación, elaboración, procesamiento, control y difusión de la información para la toma de decisiones adecuadas de todos los niveles de mando en la institución.

Estará conformado por los Departamentos de: Inteligencia y por Regionales de Inteligencia.*

Art. 19.- Sustitúyese el Art. 21, por el siguiente:

Art. 21.- Será responsabilidad de los Tribunales conocer, analizar y dar un fallo sobre los resultados que a su área de competencia les corresponda y serán: Tribunal Disciplinario Nacional, Tribunales Disciplinarios Regionales y Tribunal de Ingresos y Ascensos.

Art. 20.- Sustitúyense las letras a) y b), del inciso primero del Art. 26, de la siguiente manera:

*a) Investigar las faltas disciplinarias graves y muy graves cometidas por miembros de la institución, cuando se tenga conocimiento de las mismas por cualquier medio.

- b) Presentar requerimiento por faltas disciplinarias graves y muy graves ante el Tribunal correspondiente.*.

Art. 21.- Sustitúyese el Art. 38, por el siguiente:

Art. 38.- La Secretaría Técnica, a través del Centro de Formación y Capacitación Institucional, en coordinación con la Academia Nacional de Seguridad Pública, deberá mantener un sistema de investigación de necesidades, de formación especializada y capacitación en áreas afines a la labor policial, para que diagnostique y proponga estrategias y metodologías para su ejecución en las distintas áreas de la corporación policial..

Art. 22.- Sustitúyese el Art. 40, por el siguiente:

Art. 40.- La destitución y la remoción del personal, solamente procederá de conformidad a lo establecido en la Ley Disciplinaria Policial..

Art. 23.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

Decreto Ejecutivo No. 161 de fecha 10 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo 400 de fecha 10 de septiembre de 2013.

DECRETO No. 64.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 26 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 534, de fecha 7 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 401, del 28 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita y de conformidad con el artículo 21, inciso tercero de dicha normativa, corresponde al Director General de la Policía Nacional Civil crear la División de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio;
- IV. Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador establece que el Director General podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;
- V. Que es necesario que en la estructura organizativa de la Policía Nacional Civil exista una división especializada encargada de investigar y establecer la concurrencia de los presupuestos de la acción de Extinción de Dominio establecidos en la Ley Especial de Extinción, de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, respecto de los bienes que provengan de o se, destinen a actividades relacionadas o conexas a los delitos establecidos en el artículo 5 de la misma y todas aquellas actividades ilícitas que generen beneficio económico u otro beneficio de orden material, realizadas de manera individual, colectiva o a través de grupos delictivos organizados o estructurados;
- VI. Que en tal sentido, debe incorporarse la División de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio y de Delitos Financieros, como dependencia de la Subdirección de Investigaciones, ampliando la estructura de la actual División de Investigación de Delitos Financieros, a fin de que, además de las labores que ya realiza, asuma las funciones que se estipulan en la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita;
- VII. Que también es preciso considerar la existencia de una Unidad que se encargue de efectuar la inteligencia e investigación especializada en relación a delitos de carácter transnacional, en virtud que la comisión de los mismos se encuentra, de alguna manera, relacionada con la existencia de bienes de origen o procedencia ilícita; cuya esfera de influencia no solamente afecta el ámbito del territorio nacional, sino que trasciende hacia otros países, adquiriendo relevancia internacional; por todo lo cual es preciso reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR.

Art. 1.- Refórmase el inciso segundo del artículo 9, de la siguiente manera:

"De ésta dependerán la Unidad Central de Análisis y Tratamiento de la Información, la Unidad de Investigación Criminal Transnacional, la Oficina Central Nacional INTERPOL; así como, las Divisiones: de Policía Técnica y Científica, Central de Investigaciones, de Antinarcóticos, de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio y de Delitos Financieros, y de Élite contra el Crimen Organizado."

Art. 2.- El Director General de la Policía Nacional Civil, a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá brindar todo el apoyo administrativo y logístico necesario a la Unidad y a la División creadas en virtud de este Decreto, a fin de dotarlas de los recursos financieros, materiales y humanos que requieran para su funcionamiento.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Decreto Ejecutivo No. 64 de fecha 21 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 403 de fecha 30 de mayo de 2014.

DECRETO No. 6.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 161, de fecha 10 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo No. 400, de la misma fecha, se emitieron Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- IV. Que el Art. 3 del referido Reglamento establece que la estructura organizativa de la institución es de naturaleza jerárquica; su mando ordinario lo ejercerá el Director General quien podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;
- V. Que es necesario implementar una estructura organizativa más simple, que permita una más ágil toma de decisiones y ejecución de las órdenes, adaptada a los procesos institucionales y que permita fortalecer las dependencias territoriales, a fin que éstas cuenten con las facultades y recursos necesarios para responder a los problemas de seguridad de la población;
- VI. Que para lograr una reorganización eficiente que responda a las necesidades estructurales de la Policía Nacional Civil, es indispensable contar con el marco regulatorio respectivo; siendo necesario introducir las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR

Art. 1.- Refórmase el Art. 4, de la siguiente manera:

"Art. 4.- La estructura organizativa de la PNC estará conformada por: La Dirección General, de la cual dependerán: la Subdirección General, las Subdirecciones de Área; la Secretaría Técnica; la Secretaría de Relaciones con la Comunidad; la Secretaría de Responsabilidad Profesional; la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional; la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la Unidad de Auditoría Interna; la Unidad de Comunicaciones; el Tribunal de Ingreso y Ascensos; y Asesoría".

Art. 2.- Refórmase en el Art. 5, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"La Subdirección General coordinará y supervisará las actividades de las Subdirecciones de Área siguientes: Seguridad Pública, Investigaciones, Inteligencia, Áreas Especializadas Operativas y de Administración; además, contará con el Comando Conjunto de Seguridad Pública y el Centro de Información y Control Operativo Policial y las Delegaciones."

Art. 3.- Refórmase en el Art. 6, el inciso segundo e incorpórase un nuevo inciso, de la siguiente manera:

"De ésta dependerán las Divisiones de: Emergencias 911, Tránsito Terrestre, Seguridad Fronteriza, Medio Ambiente, Prevención, Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad y Policía de Turismo".

"Los Departamentos de Tránsito de las Delegaciones, dependerán funcionalmente de la División de Tránsito Terrestre y orgánicamente del Jefe de su circunscripción territorial respectivo".

Art. 4.- Derógase el Art. 7.

Art. 5.- Refórmase el Art. 8, de la siguiente manera:

"Art. 8.- Será responsabilidad de las Delegaciones, proporcionar seguridad pública a la jurisdicción territorial, a través de planes y programas operativos orientados a combatir la delincuencia y a prevenir la violencia social y el delito. De éstas dependerán las Bases Rurales y Subdelegaciones y de éstas últimas, los Puestos Policiales.

Para la creación de Delegaciones, Subdelegaciones, Bases Rurales y Puestos Policiales, se deberán tomar en cuenta los criterios siguientes:

- a. Incidencia Delinencial;
- b. Nivel poblacional;
- c. Ubicación geográfica;
- d. Emergencias que deban atenderse;
- e. Desarrollo económico y social de la zona".

Art. 6.- Deróganse los Arts. 8-A y 8-B;

Art. 7.- Refórmase en el Art. 9, el inciso segundo, de la siguiente forma:

"De ésta dependerán las Divisiones de: Antinarcóticos, Élite contra el Crimen Organizado, Central de Investigaciones, Antipandillas, Antitextoriones, Policía Técnica y Científica, Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio y Delitos Financieros, Investigación Criminal Transnacional; así como, la Unidad Central de Análisis y Tratamiento de la Información, el Centro Antipandillas Transnacional, la Oficina Central Nacional INTERPOL y el Grupo de Operaciones Policiales Especiales."

Art. 8.- Refórmase en el Art. 10, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"De ésta dependerán las Divisiones de: Protección a Personalidades, de Protección a Víctimas y Testigos, de Armas y Explosivos, de Cumplimiento a Disposiciones Judiciales; así como

la Unidad de Mantenimiento del Orden, el Grupo Aéreo Policial y el Grupo de Reacción Policial. Las dependencias mencionadas tendrán el mismo nivel jerárquico."

Art. 9.- Sustitúyese el Art. 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Será responsabilidad de la Subdirección de Inteligencia, aportar productos de inteligencia estratégica, operativa y táctica que orienten la toma de decisiones a todo nivel, materializables en acciones operativas y de control interno, para la prevención y respuesta coercitiva contra la delincuencia común y el crimen organizado. De ésta dependerán las siguientes Divisiones: de Recopilación de Información, de Análisis y Producción de Inteligencia, de Operaciones de Inteligencia y de Contra Inteligencia."

Art. 10.- Sustitúyese el Art. 11-A, por el siguiente:

"Art. 11-A.- El Comando Conjunto de Seguridad Pública tendrá la responsabilidad de coordinar los servicios policiales que se realizan en el territorio, por las unidades combinadas y las de apoyo a otras instituciones del Estado."

Art. 11.- Sustitúyese el Art. 11-B, por el siguiente:

"Art. 11-B.- Será responsabilidad del Centro de Información y Control Operativo Policial, desarrollar las actividades ordinarias y extraordinarias que garanticen la continuidad de la información y del mando táctico, así como el control de las acciones operativas de la Institución Policial a nivel nacional.

El Centro de Información y Control Operativo Policial, tendrá como enlaces de comunicación y coordinación operativa a los Departamentos de Operaciones de las Delegaciones Policiales."

Art. 12.- Refórmase el Art. 12, de la siguiente manera:

"Art. 12.- Será responsabilidad de la Subdirección de Administración, administrar y gestionar los recursos humanos y logísticos, a fin de apoyar el funcionamiento operativo de la Policía Nacional Civil. Asimismo, coordinará las Comisiones de Bienes Institucionales.

De ésta dependerán las Divisiones de: Talento Humano, Bienestar Policial, Logística, Infraestructura."

Art. 13.- Derógase el Art. 13.

Art. 14.- Sustitúyese el Art. 14, por el siguiente:

"Art. 14.- La Secretaría Técnica tendrá como responsabilidad la planificación estratégica, el fortalecimiento Institucional y elaboración de Proyectos; la cooperación y coordinación interinstitucional e internacional, las asesorías internacionales y relaciones con los Organismos Internacionales y la asistencia jurídica.

Esta Secretaría estará integrada por las siguientes Unidades: de Planificación Institucional, Jurídica, de Cooperación y Relaciones Internacionales y de Tecnología de Información y Telecomunicaciones

Art. 15.- Sustitúyese el Art. 15, por el siguiente:

"Art. 15.- La Secretaría de Responsabilidad Profesional tendrá como responsabilidad vigilar y controlar las actuaciones de los servicios de la Institución, procurando la observancia de los mismos en todo procedimiento o servicio policial, la cual tendrá estrecha relación de trabajo con la Inspectoría General de Seguridad Pública.

La Secretaría de Responsabilidad Profesional informará permanentemente al Director General acerca de las actividades realizadas. De ésta dependerán las Unidades de Control, Investigación Disciplinaria y Asuntos Internos."

Art. 16.- Refórmase el Art. 17, de la siguiente manera:

"Art. 17.- La Secretaría de Relaciones con la Comunidad será responsable de elaborar e implementar políticas, planes, estrategias y programas orientados a fortalecer e intensificar las relaciones policía-comunidad; asimismo, lo referente a la atención de la mujer; al respeto de los derechos humanos, procurando la observancia de los mismos en todo procedimiento o servicio policial; atender los requerimientos de información pública y la emisión de solvencias de antecedentes policiales.

Esta Secretaría estará integrada por las siguientes Unidades: de Policía Comunitaria, de Atención Ciudadana, de Género, de Acceso a la Información Pública, de Registro y Antecedentes Policiales y la de Derechos Humanos.

Art. 17.- Deróganse los Arts. 18-A, 18-B, 18-C y 19.

Art. 18.- Sustitúyese el Art. 21, por el siguiente:

"Art. 21.- Será responsabilidad del Tribunal de Ingreso y Ascensos evaluar y emitir los fallos correspondientes de conformidad a la Ley, para los niveles Básico, Ejecutivo y para la categoría de Subcomisionado."

Art. 19.- Intercálase entre los Arts. 21 y 22, el Art. 21-A, de la siguiente manera:

"Art. 21-A.- El Director General contará con una dependencia de Asesoría, conformada por profesionales del área Policial, Jurídica, Administrativa, Financiera y cualquier otra rama especializada, quienes le asistirán y asesorarán respecto de los procesos y actividades encaminadas al cumplimiento de la misión institucional."

Art. 20.- Refórmase el Art. 24 de la siguiente manera:

"Art. 24.- Los Órganos de fiscalización serán responsables de verificar y emitir recomendaciones para el cumplimiento de todo el marco legal interno y externo aplicable al funcionamiento de la Policía Nacional Civil.

Los Órganos de fiscalización son: la Inspectoría General de Seguridad Pública, la Unidad de Auditoría Interna, el Consejo de Ética Policial y la Secretaría de Responsabilidad Profesional."

Art. 21.- Sustitúyese el Art. 25, por el siguiente:

"Art. 25.- La Secretaría de Responsabilidad Profesional se regirá por la normativa interna de la Institución Policial, así como por las directrices de trabajo emanadas por la Inspectoría General de Seguridad Pública, de acuerdo a su Ley Orgánica y Reglamento."

Art. 22.- Deróganse los Arts. 26, 27 y 28.

Art. 23.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo III, en la Sección II, su epígrafe, por el siguiente: "ORGANOS DE FISCALIZACION EXTERNOS" y adiciónase el Art. 34-A, de la siguiente manera:

"Art. 34-A.- La Inspectoría General de Seguridad Pública es un órgano contralor, con competencia de control y fiscalización de las actuaciones de los servicios operativos y de gestión de la Policía Nacional Civil, con especial observancia al respeto de los Derechos Humanos, la cual ejercerá sus funciones de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica y Reglamento de la misma y bajo la autoridad del Ministro de Justicia y Seguridad Pública."

Art. 24.- Refórmase el Art. 38, de la siguiente manera:

"Art. 38.- La División de Talento Humano, a través del Centro de Formación y Capacitación Institucional, en coordinación con la Academia Nacional de Seguridad Pública, deberá mantener un sistema de investigación de necesidades, de formación especializada y capacitación en áreas afines a la labor policial, para que diagnostique y proponga estrategias y metodologías para su ejecución en las distintas áreas de la corporación policial."

Art. 25.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Decreto Ejecutivo No. 6 de fecha 28 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 19, Tomo 410 de fecha 28 de enero de 2016.

Día: 26 de Mayo de 2016

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - EL SALVADOR
 JURISPRUDENCIA - LEGISLACIÓN - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES - DOCTRINA

Busqueda Simple...

Jurisprudencia

Búsquedas Avanzadas: [Libre](#) [Propiedades](#) [Buscador de temas](#) [Índice de temas](#)

[Página principal](#) > [Documento](#)

Opciones sobre documento: [Agregar a favoritos»](#) [Recomendar»](#) [Incluir en cesta»](#) [Revisar cesta»](#)

[Ficha general](#) [Texto](#) [Reformas](#)

N° de Decreto o Acuerdo:	82
Nombre del documento:	REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR
Fecha de publicación:	09/10/2002
Tipo de documento:	Reglamentos
N° de Diario Oficial:	188
N° Tomo:	357
Origen:	ORGAÑO EJECUTIVO (Presidencia de la República)
Vigencia:	Vigente
Naturaleza [Legislación]:	Decreto Ejecutivo
Fecha Emisión:	25/09/2002
Materia[Legislación]:	Seguridad Pública y Privada
Consideraciones sobre el documento:	El presente reglamento desarrolla la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador creando el marco jurídico de su funcionamiento, desempeño y relaciones entre la Institución policial con la población.

6 2 7 8 3 9 3

NÚMERO DE BUSQUEDAS EFECTIVAS EN EL SITIO

Versión 1.0.12

Centro de Documentación Judicial 2016, Derechos Reservados

Se prohíbe la reproducción total o parcial de los contenidos de este sitio Web con fines comerciales, así como su modificación y/o distribución sin citar su origen o solicitar previamente autorización. El Centro de Documentación Judicial no asumirá ninguna responsabilidad derivada del uso por terceros del contenido del sitio Web y podrá ejercitar todas las acciones civiles o penales que le correspondan en caso de infracción.